

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 648
Radicación nro. 760013110003-**2022-00349**-00

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada, solicita se efectúe un control de legalidad en lo referente a la actuación de la parte demandante en el trámite de las excepciones de mérito, ya que esta no se pronunció respecto de aquellas oportunamente y no deben ser tenidas en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Al respecto revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte demandante señaló como correo electrónico para notificaciones judiciales briyithcp36@outlook.com.

El día 27 de enero de 2023, el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, escrito que fue remitido al correo de la apoderada de la parte demandante, según se otea en el archivo 13 del expediente digital, quien descorrió su traslado el 13 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la demandante contaba con el término de cinco días para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito y solicitar las pruebas sobre los hechos en que ellas se funda (art. 370 del C.G.P), término que feneció el 07 de febrero de 2023, emerge diáfano que el escrito fue llegado extemporáneamente, por lo que no será tenido en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte se aportó la información solicitada en la providencia Nro. 183 de fecha Febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023, en relación a la vinculación del señor Ciro Liberato Ramon; teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a la **notificación de Ciro Liberato Ramon** – presunto padre biológico del menor de edad, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado, para que realice la notificación de **Ciro Liberato Ramon**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NO TENER** en cuenta por extemporáneo el pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito, presentado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Impugnación - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0d59bfef7097da2c5d217efa90b740b01c0c2b4339a2e6fa9bbc5cba66ec9**

Documento generado en 26/04/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>